



Universidad de
los Andes

Normativa
Programa de Bachillerato

Santiago, julio de 2015

I. Alumno Regular

Artículo 1º. El estudiante del Programa de Bachillerato es alumno regular de la Universidad de los Andes y tiene los derechos y deberes establecidos en el *Reglamento del Alumno de Pregrado*, vigente a la fecha, salvo en aquellos aspectos que éste determine expresamente. Asimismo se rige por los demás reglamentos de la Universidad. A ellos se remite esta normativa en aquello que no está especificado a continuación.

Artículo 2º. Los alumnos que se matriculan en el Programa de Bachillerato quedan adscritos a uno de los programas de estudio vigentes cada año.

II. Plan de Estudio

Artículo 3º. Los programas de Bachillerato están conformados por un plan de estudios que los rige académicamente y orienta su administración. Los programas vigentes tienen una duración de un año y son conducentes al grado de Bachiller.

Artículo 4º. Los planes de estudio de los diferentes programas están estructurados en tres bloques de asignaturas: las que desarrollan las habilidades intelectuales propias de un estudiante universitario, las de formación general, propias del sello de la Universidad, y los cursos de formación disciplinar, que introducen a los contenidos de las carreras de destino.

Artículo 5º. La obtención del grado de Bachiller permite el ingreso a diferentes carreras de la Universidad para continuar los estudios. Dicho ingreso está regido, además, por las condiciones de cupos, requisitos, restricciones y plazos que se determinen anualmente para cada una de las carreras.

Artículo 6º. El alumno ingresará a la carrera de acuerdo con el ranking de notas conseguido al obtener el grado de Bachiller. El ranking ordena a los estudiantes según el promedio ponderado final, alcanzado al aprobar todas las asignaturas del programa. Con base en este ranking se adjudican las vacantes de ingreso que las carreras ofrecen a los alumnos cada año académico.

Artículo 7º. Las distintas carreras podrán abrir vacantes con requisitos específicos que posibiliten el ingreso automático para los alumnos del Programa de Bachillerato, independientemente del ranking y de las vacantes regulares que cada carrera asigne anualmente para los estudiantes.

Artículo 8º. El Programa de Bachillerato informará a los alumnos que ingresen a las carreras cuáles asignaturas les serán convalidadas. La continuidad de estudios en la carrera estará definida por las distintas unidades académicas para estos alumnos, considerando sus posibilidades de avance en los estudios.

III. Inscripción de Asignaturas

Artículo 9º. Los alumnos que ingresan a los programas de Bachillerato tienen una carga académica fija, establecida por la Universidad en cada período académico. En el segundo semestre, los alumnos inscribirán sus asignaturas utilizando el sistema Banner.

IV. Planes de Estudio y Programas de Asignaturas

Artículo 10º. Los Planes de Estudio de cada uno de los Programas de Bachillerato, están aprobados por el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 11º. Los programas de estudio de cada asignatura están aprobados por el Consejo de Bachillerato y se ponen a disposición de los alumnos que los cursan, oportunamente. En ellos se incluyen los contenidos y la calendarización que realizan los profesores, tanto para sus clases como para las actividades de ayudantía y laboratorio.

Artículo 12º. En los casos de las asignaturas que sean convalidables, tendrán que ser aprobadas también por las distintas facultades, escuelas, institutos y centros de la Universidad.

V. Asistencia

Artículo 13º. Los alumnos de Bachillerato deben cumplir con un mínimo de 75% de asistencia a clases y otras actividades de las asignaturas. Este requisito baja a 60%, para los estudiantes que se presenten al examen con promedio igual o superior a 5,5.

Artículo 14º. Los alumnos podrán justificar la inasistencia a una actividad sujeta a evaluación por cada asignatura, de acuerdo con lo descrito en el Artículo 23º del *Reglamento del Alumno de Pregrado*. En caso de que el Consejo de Bachillerato apruebe la justificación, los alumnos podrán rendir una evaluación recuperativa, programada en cada asignatura para la última semana de clases.

Artículo 15º. En caso de situaciones especiales, el alumno deberá enviar una solicitud al Consejo de Bachillerato para su análisis y resolución.

VI. Sistema de Evaluación

Artículo 16º. El sistema de evaluación consta de controles escritos y orales, pruebas, exámenes escritos y orales, laboratorios, talleres, pruebas recuperativas y las actividades que cada programa de asignatura consigne. Los resultados de las evaluaciones se expresarán en notas de 1 a 7.

Artículo 17º. Todo trabajo escrito realizado por los alumnos de los Programas de Bachillerato, en aquellas asignaturas que no tengan como objetivo la escritura, también

incluirá la evaluación de la ortografía y redacción. Por cada una de las cinco primeras faltas distintas de ortografía se descontará una décima, pudiendo bajar hasta cinco de la nota final.

Artículo 18°. La nota de presentación es el resultado de la ponderación de todas las evaluaciones parciales de un ramo durante el semestre. La nota final del ramo corresponde a la siguiente ponderación:

- a. 75% Nota de presentación.
- b. 25% Examen final.

VII. Examen Final

Artículo 19°. Los alumnos podrán rendir el examen final de las asignaturas si obtienen una nota de presentación igual o superior a 3,0, según el reporte del sistema Banner, y cumplen con el mínimo de asistencia.

Artículo 20°. No habrá eximición del examen final de ninguna asignatura.

Artículo 21°. El alumno que no cumpla el requisito de asistencia, esto es al menos un 75% de la cátedras y ayudantías, perderá el derecho de rendir el examen final, por lo que será calificado en él con nota 1,0 y no podrá convalidar la asignatura, en el caso de que corresponda.

Artículo 22°. La pauta de corrección para los exámenes finales, estará en conocimiento de los alumnos, quienes podrán revisar sus exámenes en un plazo no superior a dos días hábiles siguientes a la entrega oficial de la nota.

VIII. Examen de Repetición

Artículo 23°. El examen de repetición es la última instancia que tiene el alumno para aprobar cada asignatura. Podrán rendir este examen solo aquellos estudiantes que tengan nota inferior a 4.0 una vez terminado el proceso de examinación general.

Artículo 24°. En esta instancia se podrá realizar una evaluación oral con comisión, o de manera escrita, incluyendo la totalidad de la materia abordada en la asignatura.

Artículo 25° La calificación será “aprobado” o “reprobado”. En el caso de los aprobados, la nota final será 4,0. Para los reprobados, se mantiene la nota final obtenida en la asignatura antes del examen de repetición.

Artículo 26° Las fechas para la rendición de exámenes de repetición serán definidas por la Dirección Académica para cada semestre e informadas a través del Calendario Académico del Programa de Bachillerato.

IX. Reprobación de Asignaturas

Artículo 27°. Las asignaturas se reprueban por las siguientes causales:

- a. Nota de presentación al examen final inferior a 3,0.
- b. Nota final inferior a 4,0.

X. Causales de Eliminación

Artículo 28°. El alumno que obtenga una nota final de asignatura inferior a 4,0, quedará eliminado del Programa de Bachillerato.

Artículo 29°. El alumno eliminado podrá ingresar a otra carrera por vía ordinaria o interna, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 45° del *Reglamento del Alumno de Pregrado*.

XI. Suspensión de Estudios

Artículo 30°. La suspensión de estudios en el Programa de Bachillerato se rige por lo establecido en el Título VII. 1 del *Reglamento del Alumno de Pregrado*.

Artículo 31°. El alumno se reintegrará en el semestre correspondiente a los estudios suspendidos durante el próximo año calendario en que se dicte el programa. En el caso de que el programa ya no se imparta, o tenga características distintas al que el alumno cursó, tendrá que optar por inscribirse en alguno de los programas que se dicten en ese período académico.

XII. Renuncia al Programa

Artículo 32°. La renuncia al Programa de Bachillerato se rige por lo establecido en los artículos 41° y 42° del *Reglamento del Alumno de Pregrado*.

XIII. Egreso y Graduación

Artículo 33°. El alumno egresa del Programa de Bachillerato una vez que apruebe todas las asignaturas del Plan de Estudios en que está inscrito.

Artículo 34°. El grado académico de Bachiller se obtiene una vez finalizado el período académico del programa. El alumno tiene que acreditar la aprobación de todas las asignaturas, el pago de los aranceles y estar al día en los préstamos de la Biblioteca de la Universidad.

XIV. Asesoramiento Académico

Artículo 35°. El asesoramiento académico personal de cada alumno, será realizado por los profesores y profesionales indicados por la Dirección de Estudios, para mejorar su rendimiento académico y orientación profesional, facilitar su participación en la vida universitaria y su formación cultural y humana.

XV. Cambio interno a Carreras

Artículo 36°. Se permitirá el cambio interno a carreras con ingreso en el segundo semestre de acuerdo con lo estipulado en los artículos 33°, 34° y 35° del *Reglamento del Alumno de Pregrado*.

Artículo 37°. Para optar a ingresar a una carrera en el segundo semestre, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Aprobar todas las asignaturas del primer semestre de Bachillerato.
- b. Cumplir con los requisitos particulares que exija la carrera.
- c. Contar con la aprobación del Consejo de la carrera.

XVI. Convalidación de Asignaturas

Artículo 38°. Los alumnos que ingresan al Programa de Bachillerato no pueden convalidar asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior.

Artículo 39°. Los alumnos que ingresan a carreras de la Universidad, una vez graduados de Bachiller, convalidarán las asignaturas en las carreras sólo si las han aprobado al rendir el examen regular. En caso de que las aprueben a través del examen de repetición, aun aprobado el Programa, deberán cursarlas nuevamente en la carrera de destino.

Artículo 40°. La convalidación de asignaturas del alumno graduado de Bachiller, que no ingresa por esta vía a la carrera, sino que por admisión ordinaria o especial, será automática, sin costo y válida hasta por dos años.

XVII. Ingreso a Carreras

Artículo 41°. Se aplica lo contemplado en los artículos 35° y 36° del *Reglamento del Alumno de Pregrado*.

Artículo 42°. Los alumnos del Programa de Bachillerato no cursan Minor. Tendrán que cursarlo una vez ingresados a las carreras.

XVIII. Admisión Especial

Artículo 43°. El Consejo del Programa de Bachillerato, a propuesta de la Dirección de Promoción y Admisión, y considerando la política general de la Universidad, determinará los cupos para el ingreso vía admisión especial ofrecidos para el año académico correspondiente.

Artículo 44°. El postulante extranjero rendirá un examen que certifique el dominio aceptable del idioma español.

Artículo 45°. El postulante nacional o extranjero tendrá que certificar un promedio de notas en la Enseñanza Media chilena (o su equivalente en otro país) cuya ponderación deberá como mínimo ser equivalente al promedio ponderado exigido para postular a los programas de Bachillerato. Para ello se utiliza la tabla oficial de conversión de notas a puntaje del año de admisión publicada por el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo (DEMRE) de la Universidad de Chile.

Artículo 46°. El postulante entregará sus antecedentes en la oficina de Admisión de la Universidad. Se entrevistará con dos miembros del Consejo del Programa de Bachillerato. La Secretaría Académica presentará los antecedentes del postulante y el resultado de la entrevista al Consejo del Programa de Bachillerato

Artículo 47°. El Consejo aceptará o rechazará la solicitud del postulante. La decisión se comunicará al postulante a través de la Dirección de Promoción y Admisión. En caso de ser aceptado, se le informará el período de matrícula.

Artículo 48°. Si el postulante no hace efectiva la matrícula en dicho período, se entenderá que renuncia a la vacante.

XIX. Becas

Artículo 49°. Se otorgará la Beca Académica al alumno que obtenga el mejor Promedio Ponderado de Nota Final en cada programa de Bachillerato. La beca se hará efectiva al momento de matricularse e ingresar a la carrera y cubrirá el 25% del arancel anual. Se entrega al año consecutivo de egreso de Bachillerato o primer año de la carrera de destino. Tiene vigencia por un año, sin renovación.

Artículo 50°. Se entregará la Beca Puntaje Ponderado a los alumnos que ingresen a carreras a través del Programa de Bachillerato y que la hubieran obtenido si se hubieran matriculado directamente, según los porcentajes establecidos en la *Normativa Interna Matrículas y Aranceles de la Universidad*. El puntaje se comparará con el puntaje requerido cuando el alumno ingrese a la carrera. Se entrega a partir del primer año.